



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 <b>2020 00862 00</b>
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	PENAGOS HINCAPIÉ S.A.S. ANA INÉS HINCAPIÉ RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de PENAGOS HINCAPIÉ S.A.S. y ANA INÉS HINCAPIÉ RESTREPO, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará expresamente en el acápite liminar de la demanda, el domicilio del demandado PENAGOS HINCAPIÉ S.A.S. (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
2. Corregirá la suma de dinero a la que se hace alusión en el hecho segundo de la demanda, pues los valores en letras y en números allí indicados no son coincidentes. (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso)
3. Adicionará los hechos de la demanda, señalando explícitamente la suma de dinero adeudada por los demandados por concepto de intereses de plazo y que pretende en la pretensión c) de la demanda (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
4. Señalará de manera independiente el lugar, la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados recibirá notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso).

Adicional a lo anterior, indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada ANA INÉS HINCAPIÉ RESTREPO y de ello allegará el correspondiente sustento probatorio.

5. Aportará el plan e histórico de pagos de la obligación ejecutada donde se evidencie la imputación efectiva a capital e intereses del pagaré allegado como cimiento de la demanda.

6. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SAG

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f875bb6a80bce7f5d16369eb6904db331526194a87db5cd7e309d52826a831a**

Documento generado en 18/11/2021 09:42:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>